

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 288

Corvinos Oliván, Jacobo

Grañén

1943 - 1944



Folios: 81

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

HUESCA

Expediente n.º 888/43.

Expediente n.º 2320

CONTRA

Jacobo Carreras Olivan

DE

Prüen

(

Huesca

)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Sarriena

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

22

DE

*Agosto*DE 19*43*

FALLADO EL

DE

DE 19



CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

ALZADO EJECUCIONES

Huesca

2
1

63/5

1599

Jacob Corvino
Olivan

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 9 de Abril de 1942

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

9-4-42

Providencia \$
 S.S. \$
 Mintado \$
 Fmo \$
 ----- \$

----- 2

 Bureno a veinte de Agosto de mil novecientos cua-
 renta y tres.

Despues vista del anterior testimonio de sentencia
 al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.
 Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumplio lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de mil novecientos cuarenta y — —

Fiscal. estimo procedente
la incoación del oportuno Expedien-
te de Inhabilitación Política contra
Jacobo Corvino Labrador —
Huesca 21 Agosto 1943.

J. Ferrer
Fiscal

PROVIDENCIA

Huesca, a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Primer

Presidente

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo número 9444-44 contra *Jacobo Corvino Labrador* por el delito de *insubordinación* remitase con oficio al Juez de Instrucción de *Huesca*

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes previo informe del Ministerio Fiscal de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y *firmó* el Sr. Presidente, de que Certifico.

J. Ferrer

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

J. Ferrer

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

En el mismo día notificó debidamente a Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmada de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

Barrióna

Ilmo. Sr.

Expte. n. 2520 de la Audiencia
n. 258. del Juzgado
Contra

Jacobo Corvino Olivan
vecino de Grañen

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 23 de

Agosto de 1945

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barrióna 10 de Septiembre de 1945
El Jefe Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Impresión Martínez - Miralles

Folios: 13 + 8 = 21

6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sancti Spiritus

Expediente n.º 2020 de la Audiencia.

Idem n.º 288 del Juzgado.

CONTRA

Jacobo Carreras Oliva

Vecino de

Trancón

e



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2320

288 74

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jacobo Corvino

Olivón, vecino de Grañón (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 de AGOSTO de 1943



José Luis Pulido

Sr. Juez de Instrucción de SARTEJONA

... DON GILBERTO DOMESTICARTE, "Argento del Regimiento Infanteria Volante 113
Numero 2, Secretario del "procedimiento "revolucionario "ordinario numero 3444-40
"casado contra JACOB CORVINOS OLIVAN, del que es Juez "Special para los tra-
mitas de ejecucion el "Cte. de Artilleria DON JUAN BELLEZ DE FELLEJER,

CONTINUO: "ue en el "otado "precedente y a los folios que se indicaron
obren las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 56.-"SENTENCIA.- En la "Casa de Huasca a veintiocho de "setiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el "consejo de "Guerra de Plaza
para ver y fallar la "Causa instruida por el "procedimiento "sumarísimo ordinario
rio bajo el numero 3444-40 contra el "procesado "rebelde JACOB CORVINOS OLIVAN,
por el "delito de "rebelion "militar, "Despues lectura de los autos por el
Instuctor, "dadas al "Ministerio "Fiscal, y la "Defensa, "presente el "procedente,
"siendo "Vocal "Presidente el "fiscal 2º "Hº del "Cuerpo "Juridico "Militar "Don Jose
"Estafan "Vera y.- "RESULTADO: "Hechos "probados y así se "declaran los "siguientes:
"Que el "procesado JACOB CORVINOS OLIVAN de 29 años de "edad, "natural de
"Grafien, "so, "tero, "labrador, "hijo de "Jacobo y "de "Bernardina, "con "instruccion
de "antecedentes "extr "extr "se, "afiliado a la "C.A.ª. "Comandante de esta "Indiada
de la que "fue "Secretario en el "pueblo de "Grafien, "antes del "Movimiento "Nacional,
"tomando "parte en las "huelgas "revolucionarias de 1934, "produciendo el
"alimento "nacional se "echó a la "osilla con "armas (" pistola) "prestó "servicio
de "guardias "voluntarias y "con este "mismo "carácter y "arresto "intervino
en "incitaciones, "registros, "saqueos en "domicilios de "personas de "diferentes
"clases, "acompañando "estas "hechos con "amenazas de "muerte, "perteneciente del "Comité
"revolucionario, "cuya se "constituyó en la "localidad y "desempeñó
el "cargo de "secretario del "rebelde, "nada de la "actuacion del "Comité a que
"pertenecía y "con el que el "procesado "dadas "declaraciones de "testigos "es-
ta "bien "identificado, "fueron "detenidos "varios "vecinos de "diferentes y
"arrestados a "Vicien, "donde "fueron "presionados por el "Servicio de "investi-
"gacion de este "último "pueblo, "si bien "con "manifestaciones que "obran en el
"sumario de uno de los "detenidos, "que no "fue "ejecutado, "previamente a la "deten-
"cion, "tras "dadas "una "comunicacion al "comité de "Grafien "merced a "lo "en
"para "informar a los "de "investigaciones "de "determinaciones que "habian de "ir-
"verse a "cabo, "finalmente "ingreso en el "ejército "rojo, "2º "division, "125 "Br-
"cada, "en el que "sirvió a "sta el "fin de la "guerra.- "CONSIDERANDO: "Que los "he-
"chos "relacionados "constituyen un "delito de "rebelion a la "rebelion "militar,
"previo y "sancionado en el "art. 236 del "Código "Castro, "de cuyo "delito
"es "autor el "procesado por "participacion "material, "directa y "voluntaria del
"delito, "siendo de "apreciar en la "ejecucion de los "hechos, la "circunstancia de
"previo de "deliberacion del "individuo y "transcendencia del "delito "causado.-
"CONSIDERANDO: "Que se "recuerda con lo "determinado en el "art. 172 del "mismo "Código
"que los "Consejos de "Guerra "son "facultados para "imponer las "sanciones "pre-
"vistas por la "Ley "donde la "extencion que "pertenece jurta.- "CONSIDERANDO: "Que
"tenor de los "arts. 19 del "Código "Fiscal "común y 219 del "Militar, el "responsa-
"ble "criminalmente de un "delito o "faltas lo es "tambien "civilmente, "si bien en
"este "caso "habrá de "atenerse a los "preceptos de la "Ley de 9 de "Febrero de 1931
"39.- "VISTOS los "citados "art. "concordantes y "demás "disposiciones de "parti-
"dente y "sustantiva, "al "Consejo "por "unanimitad "F. A. L. A. a que "debe
"condenar y "condena al "procesado JACOB CORVINOS OLIVAN, "como "responsable e
"autor "de "autor de un "delito de "rebelion a la "rebelion "militar, "con
"las "circunstancias "agravantes "antes "mencionadas, a la "pena de "MUERTE, y "demás
"carga de "delito, a la de 39 años de "reclusión "mayor, "con los "accesorios de
"interdiccion "civil a "inhabilitacion "absoluta "para "todo el "tiempo de la "con-
"dena, "siendo de "abono "para "este "caso, la "totalidad de la "prision "preventiva
"sufrida a "reclutó de "esta "Causa y "en "consecuencia de la "responsabilidad "civil,
"se "entendá a lo "determinado en el "Ley de 9 de "Febrero de 1931.- "ASI "por
"esta "nuestra "sentencia lo "pronunciamos y "firmamos.- "CUESTO: "El "Consejo
"antes "de "pronunciar el "fallo, "ha "examinado "detenidamente los "autos de la
"Orden de 25 de "enero de 1920, "por el "tenor de los "mismos, "que "se "refieren
"te a la "comutacion de la "pena "impuesta, "pero a "tina "no "són de "aplicacion
"los "preceptos de "dichos "ordenes "para "proponer "comutacion por "pena "inferior
"a la "dictada en el "presente "caso.- "ILUSTRES.- "RAMON "PARRAGA.- "ILUSTRES.-
"DON "JUAN "BELLEZ DE "FELLEJER.- "ILUSTRES.- "Dones "rubricados.-

AL FOLIO 57.- "obra "dictamen del "Instuctor.- "Como "Cte. del "Consejo de "Guerra
"ha "dictado "sentencia "condenando al "procesado JACOB CORVINOS OLIVAN,
"a la "pena de "MUERTE como "autor de un "delito..... Se "han "observado los "delitos

los sucesos en la instrucción y fallo.... y en su virtud se proceda a que se abra el expediente a la misma, habiéndola firmada y suscrita el presidente en ejecución en tanto no se verifique al oportuno el estado de la causa incidental.- V. B. no obstante resolverse.- Huesca, 22 de Octubre de 1941.-
"EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee:
"Sección Militar - Auditoría de Guerra."

EL FOLIO 58.- DECRETO DEL CAJIZO GENERAL.- "Huesca a 21 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y ratificado la presente causa, por la que se condena al procesado JACOB COMBES OLIVAN, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.... EL CAJIZO GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-"

EL FOLIO 59.- CERTIFICADO DE CONSTATACIÓN.- "DON CÉSAR GÓMEZ ANDES, Auditor de División Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército.- CERTIFICADO: que SU EXCELENCIA, a quien ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Huesca para ver y fallar el procedimiento num. 3444-40 seguido contra JACOB COMBES OLIVAN, se ha servido CONSTATAR LA PENAL impuesta por la inferior en grado.- Y para que corra, a sus efectos, expido el presente certificado a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.- Ilegible y rubricado.- Hay un sello en tinta ilegible para que corra y en remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas se extendiendo presente en Huesca a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.



A large, handwritten signature in dark ink, written in a cursive style, located on the right side of the document.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS ⁹

Recibida nota de responsabilidad política de Jacobo Gorvino... Oliván.....

ENTRADA Juzgado de ... Santa Cruz... Audiencia de Huesca N° 23280

25 AGO. 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

[Handwritten signature]

4

3 10

PROVIDENCIA
Juez
Señor **BARBO**

Sarriena a
cuarenta y tres.

quince

septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.-

Juan Antonio Barbo

E/

San to Piedad

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Tráven*

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Jacobo Correas Olivan

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falangé, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sar... de ... de 194)
El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de *Prádena*

Providencia/Grasen a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido en este legajo el anterior oficio cumplase tanto en el mismo se interesa y hecho que con idelquese a su procedencia por el mis conducto que se ha recibido.

Asi lo acuerda S.S. de que doy fe

El Juez municipal

Miguel Riang

J. S. S. S.
El Secretario habilitado.

José Domingo



Diligencia en el mismo dia que las anteriores se devuélve a su procedencia despues de unir a continuación los certificaciones de la Alcaldia jefe de Salango y puesto de la Guardia Civil de que certifico.

El Secretario habilitado

José Domingo

Don Francisco Ant. M. de Guzmán Obando
de la Villa de

Grasen

Certifico: que de los antecedentes adquiridos y de los obrantes en esta Alcaldia resulta que a nombre de Pablo Carrizosa Obando, no aparece
línea de ninguna clase

Y para que conste expido la presente en Grasen a 21 de Octubre de 1943

Francisco Ant. M. de Guzmán



Don Francisco Asst. Mica Guevara - Lope Lora
del Ministerio

Graven

Certifico: que de los antecedentes
adquiridos y de los obrantes en
esta Alcaldia resulta que a nom-
bre de Jacobo Corbinis Olivera
no aparece liquidacion alguna

Y para que conste expido
la presente en Graven a 22
de Octubre de 1943

Francisco Amis



Don Leopoldo Ferrel Tolosa - Comandante
del Puesto de la Guardia Civil

de Grañen

Verifico: Que de los antecedentes adquiridos
y de los obrantes en esta oficina resulta
que a nombre de Jacobo Corcuera Olivan
no aparece listed de ninguna clase

Y para que conste expido la presente
en Grañen a 22 de Setiembre 1943

Leopoldo Ferrel Tolosa



A U T O

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jacobo Corvinos Oliván, vecino de Grenén, apareciendo del mismo que el expediente de antecedentes extremistas afiliado a la C.N.T., fundador de este sindical, de la que fue Secretario, en el pueblo de Grenén, antes del Movimiento Nacional, tomando parte en los huelgas revolucionarias de 1934. Producido el Movimiento Nacional se echó a la calle con armas; prestó servicio de guardias voluntariamente, y con este mismo carácter y armado, intervino en incursiones; registros, saqueos en domicilios de personas de derecha, acompañando estos hechos con amenazas de muerte. Fue miembro del primer comité revolucionario, con el cargo de delegado de trabajo; durante su actuación en el comité fueron detenidos varios vecinos de derecha, trasladados a Vicien, donde fueron asesinados; ingreso en el Ejército Rojo. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, Informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jacobo Corvinos Oliván.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento fincilo, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Francisco Pera Verdaguer

[Signature]



16 9



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 288 del Juzgado y 2320 de la Audiencia, seguido contra

Jacobo Corvino Olivan

vecino de Grañón

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



DILIGENCIA.- Hoy 30 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo firme el auto que se refiere al precedente caso de Rocio, se revisan los testimonios en el auto acordado, hoy en.



D.5259866

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

17
URGENTE

6

S. P. I. E. S. A.

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2520 de la Audiencia
y 288 del Juzgado
Contra

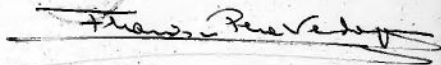
Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

José Covillas Olivares

vecino de *Gu-Hong hijo de Jacobo y Bernardina, nacido el 22 Septe 1912.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamin 12 de *Febr* de 1944
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2320 de la Audiencia y 288 del Juzgado, seguido a Jacobo Corvino Oliván, vecino de Grénen, ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena veintisiete ENERO de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Jacobo Corvino Oliván, vecino de Grénen, apareciendo del mismo que el expedientado de antecedentes extremistas afiliado a la U. R. E., fundador de este sindicato, de la que fue Secretario, en el pueblo de Grénen, antes del movimiento nacional, tomado parte en los hechos revolucionarios de 1934. Promovido el Movimiento Regional se adhirió a él con entusiasmo, presto servicio de guardias voluntariamente, y con este mismo carácter y sueldo, intervino en incursiones, registros, saqueos y domicilios de personas de derechos, comprobando estos hechos con serenidad de muerte. Fue miembro del primer comite revolucionario, con el cargo de delegado de trabajo durante su actuación en el comite fueran detenidos varios vecinos de Grénen, trasladados a Viciana, donde fueron asesinados; ingreso en el Ejército Rojo. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jacobo Corvino Oliván.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Paredes Verduguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.— Francisco Paredes Verduguer.— Santos Parelid Sarrate.— rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumplió con lo efel auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

+ *Francisco Paredes Verduguer*

Santos Parelid Sarrate

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobrelento. Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecen-
 & S. S. & tos cuarenta y cuatro.
 & Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, súbase recibo al
 & de Castro & Juzgado rematista, regístrese en el libro correspondien-
 & Ceno & te y remítase la ficha al Registro de Responsables Poli-
 & ticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACION

M. P. Oval

Expediente *Finalmente*
notificados debidamente a los
señores por lectura hecha y entrega de copia litera

firma de que certifico

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MUSCA

De orden de la Sala he recibido a
Expte n.º 2800 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
2800 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido
Contre: Yacobi contra el anotado al margen.

Armas / Armas

Dios guarde a V.S. muchos años.
Musca 25 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINCHA.-

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

S. P. A. S. A.

Expte. n.º 2200 de la Audiencia
y 200 del Juzgado
Contra
Jesús Cervantes Olafina
vecino de Guatemala

Sirvasé. V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 Junio del año actual auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
12 de Febrero de 1944.
El Juez Instructor,



J. Pérez V.

Sr. Juez Municipal de

Guatemala

Juzgado Municipal - Guatemala

D.5272.795



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de ~~Seguridad~~ I.

N.º 1510

Margen que se cita:

Jacobo Corvino Oliván

Expte. nº 232o y 288

Vecino de Grañén.

Acuso recibo a su attº comunicado fechado el 12 de los corrientes, por el que se comunica resolución recaída contra el individuo anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 16 de Febrero de 1.944
AL DEL C.J.D.C. PROVINCIAL.

Yrujo



Imp. Sr. Juez de Responsabilidades Políticas.

= Sarriena

PROVIDENCIA.- Grañén a dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibida la anterior carta orden y notificado al individuo en ella relacionado cumplase cuanto en ella se interesa y devuelvase a procedencia.

Así lo acuerda S.S. de que doy fé.

Miguel Marga Saming Juy



DELEGACION.- En la misma fecha que la anterior y teniendo a mi presencia al interesado le notifico el contenido de la anterior y de quedar enterado firma conmigo de que certifico.

El Padre, Saming Juy

Jacobo Corvino

Siligencia hecha en la persona de la madre D. Jacoba Corvino y esta bien

Saming Juy



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 994

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobrecido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 17 de Febrero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL

Expte. n.º 288

contra
Yarbo Corvino
Chiván
vecino de Grañón

NOTA.-Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clariviana

MINISTERIO DE
DIRECCION GENERAL
ENT
REGISTRO CENTRAL RESPONSABLES

Recibida nota de responsabilidad política de **Jacobo Corvino Olivan** 24
Expte. n.º **288** del Juzgado de **Sarriena**. Audiencia de **1928**.

El Jefe del Registro,

Juan Sánchez



25 12



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16765
N.º Expediente 2320 Unod.
N.º Rollo " 287 Juz.
Veccidad *Granada*

Jacobo Cordano Oliván

Con el comunicado de
12 febrero 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Santana



